



Situación de la CSDDD

# Propuesta de directiva de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

---

Febrero 2023

---

**Otilia García-Rivero**

Estrategia y Transformación |  
Compliance y Sostenibilidad

- Inicialmente prevista para el 2º trimestre de 2021, no fue hasta el 23/02/22 cuando la **Comisión Europea** (CE) publicó su **propuesta de directiva de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad** <sup>(1)</sup> (*Corporate Sustainability Due Diligence Directive: CSDDD*), comenzando así su proceso legislativo formal. Actualmente, no sin dificultades, sigue su trámite en el Parlamento Europeo (PE) y en el Consejo de la Unión Europea (CUE).

Las disposiciones propuestas en la CSDDD son de menor calado comparadas con las esbozadas el 30/07/2020, cuando la CE inició los trabajos y consultas preliminares en este **procedimiento, bajo el título *Gobierno Corporativo Sostenible*** <sup>(2)</sup>. No obstante, el texto sigue incluyendo disposiciones sobre el gobierno de las grandes empresas –excluye a las pymes–, con el objetivo de asegurar la adopción de medidas para integrar la diligencia debida en sus políticas, procedimientos y estrategias, así como para gestionar de principio a fin los impactos adversos reales o potenciales que se puedan producir en sus cadenas de valor, relacionados con derechos humanos y medio ambiente.

La propuesta de la CSDDD de la CE se basa en el **texto sugerido por el PE** <sup>(3)</sup> el 10/03/2021, cuando solicitó oficialmente a la CE una propuesta de directiva sobre *diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa*.

La propuesta de la CE no incluye la petición del PE sobre la prohibición de las importaciones de productos fabricados mediante trabajo forzoso. No obstante, en línea con su estrategia para promover el trabajo digno y prohibir el forzoso <sup>(4)</sup>, en septiembre de 2022 la CE publicó una **propuesta de reglamento para prohibir los productos fabricados con trabajo forzoso en el mercado de la Unión** <sup>(5)</sup> que actualmente, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario, está en fase de primera lectura en el PE.

- El 30/11/22 el **Consejo de la UE** publicó su **posición de negociación** <sup>(6)</sup>, que reduce el ámbito de aplicación de la CSDDD propuesto por la CE.

Por un lado, el CUE, como defendieron los representantes del Gobierno alemán, propone sustituir el término “cadena de valor” por el de “cadena de actividades” más cercano al de “cadena de suministro”, dejando fuera de la norma el uso de los productos tras su venta -un préstamo, por ejemplo- o la prestación de servicios -financieros, por ejemplo-.

Por otro lado, el CUE propone expresamente excluir del ámbito de la directiva a los fondos y actividades de inversión, dejando la decisión final sobre la inclusión o no del resto del sector financiero a las normas de transposición en cada uno de los Estados miembros. Esta decisión ha sido impulsada por los representantes del Gobierno de Francia -aunque oficialmente digan lo contrario-, con el respaldo de los de España, Italia y Eslovaquia. Parece que Francia busca convertirse en un/el centro para el sector financiero en la UE –*sic*–; los demás, no quedar fuera en las negociaciones.

La polémica no se ha hecho esperar: si la actividad de financiación quedara fuera de la obligación de adoptar políticas, estrategias y modelos que mejoren la gestión de los riesgos y las responsabilidades relacionadas con los derechos humanos y la sostenibilidad, la ambición de los planes y estrategias de la UE para “*Financiar*” el desarrollo sostenible quedaría prácticamente reducida a un farragoso sistema de clasificación de actividades y *reporting*.

Por último, el CUE propone un periodo de *vacatio legis* y una aplicación gradual de la directiva.

- Está previsto que en el plenario del próximo mes de mayo el **Parlamento Europeo** vote y, en su caso, adopte formalmente su posición de negociación tomando como base el **borrador de la ponente Lara Wolters** <sup>(7)</sup>, tras su revisión y enmienda por las 8 comisiones del PE implicadas: las Comisiones de Comercio Internacional (INTA) y la de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) se pronunciaron el 24/01/2023; la de Asuntos Jurídicos (JURI) lo hará al final de marzo.

En comparación con lo propuesto en los textos de la CE y del CUE, el “borrador Wolters” amplía el universo de los sujetos obligados: incluye a todos los sectores -también al financiero, que inicialmente figuraba clasificado entre los de alto riesgo- y establece umbrales significativamente más bajos en el número de empleados y facturación. También amplía el ámbito a toda la “cadena de valor” -incluyendo todas las relaciones comerciales y no sólo las “estables”- y a las cuestiones relativas al gobierno corporativo.

- Cuando se haga pública la posición de negociación del PE, deberá arrancar otra ronda de intrincadas e intensas negociaciones informales entre las tres instituciones, conocidas -aunque poco- como “**trilogos**”.

Dada la complejidad de las cuestiones que hay sobre la mesa -conciliar el derecho societario de los Estados de la UE lo es-, las diferencias en las posiciones de partida y la sensibilidad de los intereses en juego, es algo más que previsible que el proceso legislativo “ordinario” de la CSDDD sufra nuevos **retrasos**.

- No obstante, en un futuro no tan remoto, muchas de las **grandes empresas** establecidas o que operen en la UE, así como las que desarrollen su actividad en sectores de alto riesgo, tendrán que adaptar sus modelos de **gobierno y compliance** a las obligaciones de diligencia relativas a derechos humanos, medio ambiente y gobierno corporativo que finalmente impongan la CSDDD y sus normas de transposición.

Tal vez no sean muchas en número, pero sí las más visibles para abrir y señalar el camino. Tal vez junto al sector financiero. Y tal vez más por reputación que por legislación.

*“Entraremos en el camino cuando nuestros mayores ya no estén aquí”* <sup>(8)</sup>.

(1) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52022PC0071>

(2) [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/PIN/?uri=PI\\_COM%3AAres%282020%294034032](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/PIN/?uri=PI_COM%3AAres%282020%294034032)

[https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12548-Sustainable-corporate-governance\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12548-Sustainable-corporate-governance_en)

(3) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021IP0073>

(4) [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_22\\_1187](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_22_1187)

(5) [https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/785da6ff-abe3-43f7-a693-1185c96e930e\\_en](https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/785da6ff-abe3-43f7-a693-1185c96e930e_en)

(6) <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15024-2022-REV-1/en/pdf>

(7) [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/JURI-PR-738450\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/JURI-PR-738450_EN.pdf)

(8) Séptima estrofa de *La Marsellesa*, el himno de Francia

# Algunas diferencias en las posiciones de las instituciones de la UE con relación al proyecto de directiva *Corporate sustainability due diligence (CSDDD)*

1/2

Institución	Comisión Europea (CE)	Parlamento Europeo (PE)	Consejo de la UE (CUE)
	Propuesta de directiva de 23/02/22	Borrador de la ponente L. Wolters 07/11/22	Posición de negociación de 30/11/22
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar la <b>gestión de riesgos y procesos relativos a derechos humanos (DDHH) y medio ambiente</b></li> <li>Evitar la fragmentación y crear <b>seguridad jurídica</b> para las empresas</li> <li><b>Regular la responsabilidad</b> de las empresas y <b>facilitar las vías de recurso</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar que las empresas cumplen con su deber de <b>respetar los DDHH, el medio ambiente y buen gobierno</b> y que los afectados por un incumplimiento tengan <b>acceso a la justicia</b></li> <li>Añade los riesgos y procesos relativos al <b>gobierno</b> de las empresas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Garantizar la transición</b> a una economía sostenible</li> <li><b>Establecer y aclarar las obligaciones</b> para las empresas en DDHH y medio ambiente, en línea con lo dispuesto en la <i>Corporate sustainability reporting Directive (CSRD)</i> y su <b>responsabilidad</b> por el incumplimiento</li> </ul>
Ámbito	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>DDHH y medio ambiente</b></li> <li>Diligencia debida (DD) en actividades de la empresa, sus filiales y sus <b>cadena de valor, de suministro y relaciones comerciales establecidas</b> (duraderas y no accesorias), directas o indirectas</li> <li><b>Todos los sectores</b> de actividad, incluyendo el financiero</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>DDHH, medio ambiente y <b>gobierno</b></li> <li>Aplica el concepto de “<b>cadena de valor</b>”, incluyendo <b>todas las relaciones comerciales</b></li> <li>Incluye todos los <b>productos y servicios</b>; expresamente los del <b>sector financiero y de las TIC</b>, considerados de alto riesgo</li> <li>DDHH, medio ambiente y <b>buen gobierno</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>DDHH y medio ambiente</li> <li>Limita el ámbito, sustituyendo "cadena de valor" por "<b>cadena de actividades</b>", (orientada al suministro, excluyendo el uso de productos y los servicios); y "relaciones comerciales" por "<b>socios</b>"</li> <li>Limita la "cadena" de <b>productos financieros</b> a préstamos directos y seguro</li> </ul>
Alcance	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece requisitos <b>mínimos obligatorios, sin perjuicio de otros requisitos</b> o regímenes de responsabilidad más exigentes establecidos en <b>otras normas sectoriales de la UE</b> -p.e., Reglamentos 995/2010 (madera) y 2017/821 (metales y minerales); o el futuro reglamento de baterías-, <b>nacionales</b> -p.e., la alemana LkSG o la francesa <i>relative au devoir de vigilance (...)</i>- e <b>internacionales</b> -p.e., los Convenios sobre trabajo infantil o sobre el trabajo forzoso de la OIT-; así como <b>marcos de referencia</b> de carácter voluntario -p.e., las <i>Directrices para empresas multinacionales</i> de la OCDE y su anexo, especialmente el sectorial para inversores institucionales con consideraciones sobre la DD y la <i>Guía de Devida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable</i>; o los <i>Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos</i> de la ONU-</li> <li>Introduce la <b>responsabilidad civil</b> de las empresas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidad <b>por actuación o por omisión</b></li> <li>Las <b>matrices</b> serán responsables de los daños producidos por sus subsidiarias</li> <li>La adopción de <b>procedimientos</b> de DD no eximirá de responsabilidad por los daños</li> <li>Deja el <b>régimen de pruebas</b> a lo dispuesto en los ordenamientos de los Estados</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contempla supuestos de <b>responsabilidad solidaria</b></li> <li>Las <b>clausulas</b> contractuales no eximen del deber de DD</li> <li>Pone la <b>carga de la prueba</b> en las empresas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Basa la responsabilidad en la <b>culpa</b> (por dolo o negligencia), siempre que se hayan producido daños</li> <li>Excluye las <b>clausulas de salvaguardia</b></li> <li>Contempla la responsabilidad solidaria, pero <b>exime cuando los daños estén causados sólo por los socios</b> comerciales</li> </ul>
Sujetos obligados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Empresas <b>establecidas en el territorio de la UE</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Grandes empresas</b> (más de 500 empleados y más de 150 millones de € de facturación en el <b>último ejercicio, en todo el mundo</b>) de cualquier sector, <b>incluidas las del sector financiero</b> y las de titularidad pública</li> <li>Empresas que operen en <b>sectores de alto riesgo</b> (p.e. minería, textil o agrícola) con más de 250 empleados y una facturación neta de 40 millones € en todo el mundo</li> <li>Excluye a las pymes</li> </ul> </li> <li>Empresas <b>establecidas fuera de la UE que operen en el mercado interior</b> (sin umbral en número de empleados): <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Grandes empresas</b> con un volumen 150 millones € en el <b>último ejercicio</b></li> <li>Para los <b>sectores de alto riesgo</b> establece un umbral de más de 40 millones € de facturación, si el 50% se genera en sectores de alto riesgo</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Empresas <b>establecidas en el territorio de la UE</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Reduce los umbrales</b> para las empresas de la UE <b>en general</b> (a más de 250 empleados y un volumen de negocio de más de 40 millones € en el <b>último ejercicio</b>)</li> <li>También reduce los umbrales para las empresas que operen en <b>sectores de alto riesgo</b> (a más de 50 empleados y más de 8 millones € de facturación) si el <b>30%</b> se genera en sectores de alto riesgo. Y <b>amplía la lista</b> de los sectores de alto riesgo</li> <li>Incluye expresamente a las todas las entidades y actividades del <b>sector financiero</b></li> <li>Añade las empresas <b>admitidas a cotización en bolsa</b>, con más de 50 empleados y más de 8 millones € de facturación en el último ejercicio</li> </ul> </li> <li>Para las empresas <b>establecidas fuera de la UE que operen en el mercado interior</b> (sin umbral en número de empleados) propone los <b>mismos umbrales</b> de facturación que para las empresas establecidas en la UE</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Establecidas en el territorio de la UE</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Grandes empresas</b> (mantiene los umbrales de la CE)</li> <li>En el <b>sector financiero</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Excluye FIA, OICVM y actividades inversión</b></li> <li>La inclusión de <b>otros productos financieros queda en manos de cada Estado miembro</b>; si fueran sujetos en algún Estado, sólo se deberán identificar los impactos de los socios antes de prestar los servicios</li> </ul> </li> <li>Para los <b>sectores de alto riesgo</b> (identificados con el <b>código NACE -Nomenclature Statistique des Activités Économiques-</b>) mantiene los umbrales de la CE</li> </ul> </li> <li><b>Establecidas fuera que operen en la UE</b> (sin umbral de empleados): <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Grandes empresas</b> (mantiene los de la CE)</li> <li><b>Sectores de alto riesgo</b> (mantiene los de la CE)</li> </ul> </li> <li>Los criterios (umbrales) deben cumplirse por cada <b>empresa individualmente</b>, no por grupo consolidado; y <b>durante 2 ejercicios consecutivos</b></li> <li><b>Excluye a las pymes</b> que no formen parte de grandes grupos</li> <li>Las obligaciones de DD de las filiales sujetas pueden ser <b>cubiertas por la matriz, a nivel de grupo</b></li> </ul>





## Proyecto legislativo ordinario de la

**Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD)**

...	<ul style="list-style-type: none"> <li>08/03: Publicación del <b>plan de acción de la CE Financiar el desarrollo sostenible</b> (acción 10: <i>Fomentar un gobierno corporativo sostenible y reducir el cortoplacismo en los mercados de capitales</i>)</li> </ul>
2018	
2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>24/01: <b>Conferencia</b> sobre gobierno corporativo (GC) sostenible organizada por la Dirección general de Justicia y Consumidores de la CE</li> </ul>
2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>20/02: Publicación del <b>informe externo</b> <i>Due diligence requirements through the supply chain</i>, encargado por la CE</li> <li>24/04: Publicación del <b>informe externo</b> <i>Human Rights Due Diligence Legislation -Options for the EU</i> encargado por el Parlamento (PE)</li> <li>15/07: Fin del periodo iniciado por la CE el 27/05, de <b>consulta sobre la Estrategia renovada de finanzas sostenibles</b> (renombrada posteriormente como <i>Estrategia para financiar la transición hacia una economía sostenible</i>)</li> <li>09/06: <b>Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE)</b> <i>Diligencia debida obligatoria</i></li> <li>29/07: Publicación del <b>informe externo</b> <i>Directors' duties and sustainable corporate Governance</i>, encargado por la CE</li> <li>30/07: Publicación de la <b>evaluación de impacto</b> de una posible directiva sobre GC sostenible</li> <li>08/10: Fin del periodo iniciado el 30/07 por la CE de <b>consulta con partes interesadas</b> sobre una posible directiva de GC sostenible, diligencia debida (DD) y responsabilidad corporativa (RC), que modificaba las <i>Directivas 2017/1132</i> (sociedades) y <i>2007/36</i> (SRD)</li> <li>20/10: Publicación del <b>informe del PE</b> <i>Corporate due diligence and corporate accountability</i></li> <li>22/10: Publicación del <b>informe del PE</b> <i>Towards a mandatory EU system of due diligence for supply chains</i></li> <li>05/11: Publicación del <b>informe externo</b> <i>Corporate social responsibility (CSR) and its implementation into EU Company law</i> encargado por el PE</li> </ul>
2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>08/02: Fin del plazo iniciado el 26/10/20 por la CE de <b>consulta pública</b> previa al inicio del procedimiento de la directiva de GC sostenible, DD y RC</li> <li>11/02: <b>Recomendaciones del PE</b> a la CE sobre la directiva de DD y RC</li> <li>10/03: <b>Solicitud del PE</b> a la CE de una propuesta de directiva de DD y RC, sugiriendo una redacción preliminar para la directiva</li> <li>20/06: Fin del periodo iniciado el 23/05 por la CE de <b>consulta pública</b> previo al inicio del procedimiento legislativo de una directiva para combatir el trabajo forzoso</li> <li>06/07: Publicación de la <b>Estrategia para financiar la transición hacia una economía sostenible</b> (acción II. 2.d: <i>Apoyo a inversiones sociales viables - Propuesta de gobierno corporativo sostenible</i>)</li> <li>12/07: Publicación de la <b>guía</b> de la CE y del Servicio Europeo de Acción Exterior sobre <b>trabajo forzoso</b> (TF) en las cadenas de suministro</li> <li>26/11: <b>Dictamen del Consejo de control de la CE</b> sobre el impacto de la directiva de DD y RC</li> </ul>
2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>23/02: <b>Inicio formal de proceso legislativo con la propuesta de la CE</b> de CSDDD, que modifica la <i>Directiva 2019/1937 "Whistleblowing"</i></li> <li>23/05: Fin del plazo iniciado por la CE el 28/03, para enviar <b>comentarios</b> sobre la propuesta de CSDDD</li> <li>09/06: <b>Solicitud del PE</b> de un instrumento para prohibir productos elaborados con TF, que complementa las normas de DD de las empresas en materia de sostenibilidad</li> <li>14/07: <b>Dictamen del CESE</b> sobre la propuesta de CSDDD de la CE</li> <li>14/09: <b>Propuesta de la CE</b> de reglamento que prohíbe los productos fabricados con TF en la UE</li> <li>07/11: Publicación del borrador de la ponente Lara Wolters con las <b>recomendaciones de posicionamiento del PE</b> sobre la CSDDD</li> <li>30/11: Adopción formal de la <b>posición de negociación del Consejo de la Unión Europea (CUE)</b> sobre la CSDDD</li> </ul>
2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>XX/05: Adopción formal de la <b>posición de negociación del PE</b> sobre la CSDDD (basada en el borrador de L. Wolters de 07/11/2022)</li> <li>XX/06: Comienzo de los <b>"trilogos"</b> para negociar el texto final de la CSDDD</li> </ul>
2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>XX/XX: <b>Acuerdo político de los legisladores</b> de la UE, el PE y el CUE (COREPER), sobre el texto final de la CSDDD</li> <li>XX/XX: <b>Aprobación formal</b> en el PE y el CUE de la CSDDD, siguiendo los procedimientos de cada institución</li> <li>XX/XX: <b>Firma y adopción</b> de la CSDDD por los legisladores de la UE (PE y CUE), posiblemente en los 30 días siguientes a su aprobación</li> <li>XX/XX: <b>Publicación en el Diario Oficial de la UE (DOUE)</b> de la CSDDD, posiblemente al día siguiente de su firma</li> <li>XX/XX: <b>Entrada en vigor</b> de la CSDDD, posiblemente a los 20 días de la publicación en el DOUE</li> <li>XX/XX: <b>Inicio del periodo de transposición</b> de la CSDDD</li> </ul>
XXXX	<ul style="list-style-type: none"> <li>XX/XX: <b>Fin del periodo de transposición</b> de la CSDDD, posiblemente 24 meses después de su entrada en vigor</li> <li>XX/XX: Aprobación, publicación, entrada en vigor y aplicación de las <b>normas de transposición</b> de la CSDDD en los Estados de la UE</li> <li>XX/XX: (posiblemente, entre 5 y 7 años después de la transposición) <b>Revisión</b> de la CSDDD</li> </ul>

## Guía, abreviada en tres pasos, del

**Procedimiento legislativo ordinario de la Unión Europea \***

- El procedimiento ordinario es aplicable a **reglamentos** –vinculantes y de aplicación directa en todos los Estados miembros-, **directivas** – de aplicación indirecta, mediante transposición a los ordenamientos- y **decisiones** -vinculantes y de aplicación directa para los Estados o entidades a los que se dirige:
  - La **iniciativa legislativa** corresponde a la CE. Para la adopción de un acto legislativo es necesaria la **codificación** del PE y del CUE. Un procedimiento legislativo ordinario, desde la propuesta de la CE hasta su adopción por el PE y el CUE, como media, se suele completar en unos 18 meses
  - Habitualmente, el PE, el CUE y la CE organizan reuniones informales (“**trilogos**”) para alcanzar acuerdos en 1ª lectura. Actualmente, el 99% de los actos legislativos se adopta en 1ª o 2ª lectura temprana; las 3ª lecturas, en “conciliación”, son excepción. Los “trilogos” informales en 1ª y 2ª lectura son distintos de los incluidos como paso formal en el procedimiento legislativo ordinario cuando sea necesario convocar el Comité de Conciliación
- La CE puede adoptar **disposiciones de ejecución y actos delegados** para completar o modificar elementos no esenciales en el marco de un acto legislativo ordinario ya existente

**I Propuesta de la Comisión Europea (CE)**

- La CE representa los **intereses generales** de la UE
- Es un **órgano ejecutivo** y la única institución de la UE con facultad de **iniciativa legislativa**
- Impulso** de la iniciativa por la CE, a petición de otras instituciones europeas, de los Estados miembros o de la ciudadanía
- Proceso de **consulta** con expertos, principales partes interesadas y evaluación de impacto
- Redacción y presentación** al PE de una propuesta de acto legislativo por parte de la CE, sin plazo definido

**II Primera y segundas lecturas en el Parlamento (PE) y en el Consejo de la Unión Europea (CUE)**

- El PE representa a los **ciudadanos** de la UE. Cuenta con distintas Comisiones especializadas (JURI, ECON, INTA, etc.)
- El CUE representa a los **gobiernos**. Reúne a los ministros de los Estados miembros y cuenta con un Comité de Representantes Permanentes (COREPER-). El CUE es distinto del **Consejo Europeo** (formado por jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la UE) y del **Consejo de Europa** (organismo ajeno a la UE, para defensa de DDHH, formado por 46 Estados -incluidos los 27 de la UE-)
- PE y CUE son **colegisladores**, que adoptan conjuntamente las decisiones legislativas en la UE
- 1ª lectura**, sin plazos definidos:
  - En el PE: (1) Examen de la propuesta de la CE, inclusión de **enmiendas** en su caso y **aprobación**; y (2) **Envío** al CUE
  - En el CUE: (1) Aprobación de la propuesta del PE y **adopción** del acto legislativo en 1ª lectura; o (2) Inclusión de **enmiendas** y **devolución** al PE para 2ª lectura
- 2ª lectura**:
  - En el PE, en un plazo de 3 meses ampliables a 4: (1) Aprobación de las enmiendas propuestas por el CUE y **adopción** en 2ª lectura temprana; o (2) Introducción de nuevas **enmiendas** y **devolución** al CUE para 2ª lectura; o (3) Rechazo y **fin del procedimiento**
  - En el CUE, en un plazo de 3 meses ampliables a 4: (1) Aprobación de las nuevas enmiendas propuestas por el PE y **adopción** del acto legislativo en 2ª lectura; o (2) Rechazo y convocatoria del **Comité de Conciliación**

**III Convocatoria del Comité de Conciliación y tercera lectura**

- El Comité de Conciliación se crea **ad hoc** para cada **propuesta legislativa** cuando el CUE no aprueba las enmiendas del PE en 2ª lectura
- Deberá estar formado, a partes iguales, por **representantes del PE y del CUE**
- Convocatoria** del Comité en un plazo de 6 semanas ampliable a 8. Si fuera necesario, celebración previa de diálogos tripartitos formales CE-PE-CUE, “**trilogos**”, y **reuniones técnicas preparatorias**
- Elaboración de un **texto conjunto**, en un plazo de 6 semanas ampliable a 8: (1) Si hay acuerdo, **envío** del texto conjunto al PE y al CUE para 3ª lectura; o (2) Si no hay acuerdo, **fin del procedimiento**
- 3ª lectura** en el PE y en el CUE, respectivamente, para examen y votación del texto conjunto, **sin posibilidad de incluir nuevas enmiendas**, en un plazo de 6 semanas ampliable a 8: (1) Si hay acuerdo **adopción** en 3ª lectura del acto legislativo, sólo si el texto conjunto es aprobado tanto en el PE como en el CUE; o (2) Rechazo y **fin del procedimiento**
- El **acto legislativo adoptado** (en 1ª, 2ª o 3ª lectura) debe ser **firmado** por los presidentes del PE y del CUE y **publicado** en el **Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)**
- Salvo disposición en contrario, su **entrada en vigor** será a los 20 días desde su publicación en el DOUE

**Forma-  
lización**\*: Basado en el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Datos del PE ( <https://www.europarl.europa.eu> )

